

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11-001-33-37-041-2023 00025-00
Accionante:	Wilson Leonardo Ibarra Cortés, en nombre propio y como agente oficioso de la señora Elisa María Cortés de Ibarra.
Accionado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.
Acción:	TUTELA – ABSTENERSE ABRIR DESACATO

ABSTENERSE INCIDENTE DE DESACATO

A U T O No. 2023-957

ASUNTO

Pronunciarse en relación con la solicitud de incidente de desacato promovido por Wilson Leonardo Ibarra Cortés, en nombre propio

y como agente oficioso de la señora Elisa María Cortés de Ibarra, por el incumplimiento del fallo emitido por este despacho judicial el 15 de febrero de 2023 y el fallo de segunda instancia del 23 de marzo de 2023 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

I. ANTECEDENTES

1.- En sentencia proferida por este despacho judicial el 15 de febrero de 2023, se ordenó:

dispuso:

*"(...) **Primero: Amparar** los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso y vida digna de la señora **Elisa María Cortés de Ibarra**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

***Segundo: Ordenar** a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, modifique las **Resoluciones No. 7923 del 15 de septiembre de 2022, y No. 9240 del 10 de noviembre de 2022**, por la cual le reconoció a Teresita de Jesús Vargas González la sustitución de la asignación mensual de retiro del señor Ildfonso Abundio Ibarra Córdoba (Q.E.P.D.), en el sentido de establecer la deducción del 25% de dicha pensión por concepto de la cuota alimentaria a que tiene derecho la señora **Elisa María Cortes de Ibarra**.(...)"*

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 23 de marzo de 2023, confirmó el numeral primero de la parte resolutive del fallo recurrido y adicionó el numeral segundo, así:

"SEGUNDO. - ADICIONAR el ordinal segundo de la parte resolutive del fallo de 15 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“Segundo: Ordenar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, modifique las Resoluciones No. 7923 del 15 de septiembre de 2022, y No. 9240 del 10 de noviembre de 2022, por la cual le reconoció a Teresita de Jesús Vargas González la sustitución de la asignación mensual de retiro del señor Ildelfonso Abundio Ibarra Córdoba (Q.E.P.D.), en el sentido de establecer la deducción del 25% de dicha pensión por concepto de la cuota alimentaria a que tiene derecho la señora Elisa María Cortes de Ibarra, a partir del día siguiente a la muerte del causante ocurrida el 17 de junio de 2022 y hasta que persistan las condiciones de necesidad o se produzca su deceso.

Una vez extinguida la obligación alimentaria, la entidad deberá de forma automática reconocer y pagar el cien por ciento (100%) de la prestación a la cónyuge supérstite Teresita de Jesús Vargas González, teniendo en cuenta que en los términos de las resoluciones citadas acreditó los requisitos fijados en la Ley para que la sustitución de la asignación de retiro fuera reconocida en su favor.”

2. - El 26 de julio de 2023 el señor Wilson Leonardo Ibarra Cortés, en nombre propio y como agente oficioso de la señora Elisa María Cortés de Ibarra solicitó iniciar el trámite por desacato, en consideración a que no se cumplió la anterior orden judicial.

3. - El 13 de septiembre de 2023 se requirió a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o en su defecto a los funcionarios que fueran competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la providencia, para que allegaran **prueba del cumplimiento.**

4. - El 19 de septiembre de 2023 el Subdirector de Prestaciones Sociales de Casur allegó oficio con radicado No. 2023220000039311, en el que informó:

"(...) 1. Esta Caja profirió la Resolución No. 1722 del 11/04/2023, con la cual dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15/02/2023, proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección E, mediante fallo del 24/03/2023, ordenando descontar de la prestación reconocida a la señora **TERESITA DE JESUS VARGAS GONZALEZ**, en calidad de cónyuge supérstite del causante, cuota alimentaria a favor de la señora **ELISA MARIA CORTES DE IBARRA**, en calidad de ex cónyuge supérstite, en cuantía equivalente al 25% del total de la sustitución de asignación mensual de retiro junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre, prestaciones sociales y demás valores que percibía mensualmente, dineros que fueron cancelados por nómina, a partir del 01/08/2022, fecha en la cual se excluyó de nómina el extinto señor **CR (r)**.

2. Así mismo, le informó a su Honorable Despacho que los dineros correspondientes a la citada cuota de alimentos en favor de la tutelante, fueron depositados en la cuenta de ahorros No. 24097305712 del Banco Caja Social a nombre de la referida señora **ELISA MARIA CORTES DE IBARRA**, tal y como se venía cancelando con anterioridad al fallecimiento del extinto **CR (r) IBARRA CORDOBA ILDEFONSO ABUNDINO**.

3. De otra parte, se debe tener en cuenta que la prestación del extinto señor **CR (r) IBARRA CORDOBA ILDEFONSO ABUNDINO**, actualmente asciende al valor **BRUTO** de \$ 17.536.237, a la cual aparte del embargo por concepto de la cuota alimentaria se aplican otros descuentos, por el valor de \$ 876.811, resultando así la suma **NETA** de \$ **16.659.426**.

4. Ahora bien, para dar aplicación al fallo de tutela, se debe recordar que la orden fue pagar la cuota alimentaria en favor de la señora **ELISA MARIACORTES DE IBARRA**, a partir del fallecimiento del causante, para lo cual, es preciso reiterar que a partir del 01/08/2022, se excluyó de nómina el extinto señor **CR (r)**, y por lo tanto, antes de la citada fecha la cuota de alimentos se venía cancelando de forma normal a la parte accionante.

5. En este orden, se debe recordar que la orden fue pagar la cuota alimentaria a favor de la señora **ELISA MARIA CORTES DE IBARRA**,

*en calidad de ex cónyuge supérstite, en cuantía equivalente al 25% del total de la sustitución de asignación mensual de retiro junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre, prestaciones sociales y demás valores que percibía mensualmente, motivo por el cual actualmente a la señora **TERESITA DE JESUS VARGAS GONZALEZ**, se le vienen aplicando dos descuentos por nomina correspondientes a los embargos en favor de la tutelante.*

*6. Conforme a lo anterior, a la señora **TERESITA DE JESUS VARGAS GONZALEZ**, se aplica un embargo por el valor actual de \$ 4.164.857, que corresponde al 25% del valor total **NETO** de la prestación, esto es el monto de \$ **16.659.426**.*

*7. De igual forma, a la señora **TERESITA DE JESUS VARGAS GONZALEZ**, se aplica otro descuento por el valor total de \$ 3.633.621, que corresponde al valor retroactivo al que tenía derecho la señora **ELISA MARIA CORTES DE IBARRA**, por concepto de cuota alimentaria por el periodo comprendido entre el 01/08/2022 hasta el 30/03/2023, que se eleva a la suma de \$ 32.702.589, **los cuales fueron distribuidos en 9 pagos**, contados y efectivos a partir de la nómina correspondiente al periodo de abril de 2023.*

De igual forma envió copia de la Resolución 1722 del 11 de abril, por medio de la cual se modificaron las Resoluciones 7923 y 9240 de 2022, conforme a lo ordenado en los respectivos fallos de tutela y que dieron origen a la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

1.- El Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 27 y 52, dispone:

"Artículo 27. Proferido el fallo que concede la Tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le

requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Artículo 52. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Resaltado fuera del texto)

Respecto del alcance del concepto de "desacato" en materia de acción de Tutela, la Corte Constitucional precisó lo siguiente:

"(...) Adicionalmente, el juez encargado de hacer cumplir el fallo PODRÁ (así lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991) sancionar por desacato. Es esta una facultad optativa, muy diferente al cumplimiento del fallo y que en ningún instante es supletoria de la competencia para la efectividad de la

orden de Tutela. Pueden coexistir al mismo tiempo el cumplimiento de la orden y el trámite del desacato, pero no se pueden confundir el uno (cumplimiento del fallo) con el otro (el trámite de desacato). Tratándose del cumplimiento del fallo la responsabilidad es objetiva porque no solamente se predica de la autoridad responsable del agravio, sino de su superior, siempre y cuando se hubiere requerido al superior para que haga cumplir la orden dada en la Tutela. Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la Tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de Tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.”¹(Negrillas del despacho).

En el presente asunto, es evidente que se cumplió la orden impartida en el fallo judicial, según lo informado en el escrito del 19 de septiembre de 2023 emitido por el Subdirector de Prestaciones Sociales de Casur, evidenciando los pagos, así:

¹ Corte Constitucional, sentencia T-763 de diciembre 7 de 1998, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Id Retirado 196166 **DATOS BASICOS ACTUALES** Tipo de retiro SUSTITUTO

PROCESO NOMINA DE RETIRADOS

Documento 22923994 Grado 4 CR Nombres VARGAS GONZALEZ TERESITA DE JE Unidad Entrega Desprendible 12 AUTORIZACIONES TESORERI Tipo Acreed. Unidad 00 31 C-GAN - BBVA BANCO GANADERO CO

PERIODO LIQUIDADO 202304

Forma de pago 1 TRANSFERENCIA BANCO BBVA Banco 31 BANCO GANADERO Cuenta 0138208376 Tipo Cuenta AHORROS Fecha Recon. sustitución 17/06/2022 Fecha Recon. titular 22/08/1985 Fecha Término

Historia de liquidación por retiro y por periodo

Código	Nombre	Cuotas.pend.	Periodo	Ingresos	Descuentos
	ASIGNACION	30	202304	15,299,457.00	
001	4%SERVICMEDI	0	202304		611,978.00
002	1%CASURAUTOM	0	202304		152,994.00
	PAGO VOLUNTARIO	BAO-1	999		3,633,621.00
	PAGO VOLUNTARIO	BAO-2	8		3,633,621.00
Capacidad de Endeudamiento		1.00	Totales	15,299,457.00	8,032,214.00

Unidad que tenía en el mes de pago 31 C-GAN - BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES **Neto** 7,267,243.00

Representante que tenía en el mes de pago

Apoderado que tenía en el mes de pago TP

Id Retirado 196166 **DATOS BASICOS ACTUALES** Tipo de retiro SUSTITUTO

PROCESO NOMINA DE RETIRADOS

Documento 22923994 Grado 4 CR Nombres VARGAS GONZALEZ TERESITA DE JE Unidad Entrega Desprendible 12 AUTORIZACIONES TESORERI Tipo Acreed. Unidad 00 31 C-GAN - BBVA BANCO GANADERO CO

PERIODO LIQUIDADO 202305

Forma de pago 1 TRANSFERENCIA BANCO BBVA Banco 31 BANCO GANADERO Cuenta 0138208376 Tipo Cuenta AHORROS Fecha Recon. sustitución 17/06/2022 Fecha Recon. titular 22/08/1985 Fecha Término

Historia de liquidación por retiro y por periodo

Código	Nombre	Cuotas.pend.	Periodo	Ingresos	Descuentos
	ASIGNACION	30	202305	15,299,457.00	
001	4%SERVICMEDI	0	202305		611,978.00
002	1%CASURAUTOM	0	202305		152,994.00
	PAGO VOLUNTARIO	BAO-1	999		3,633,621.00
	PAGO VOLUNTARIO	BAO-2	7		3,633,621.00
Capacidad de Endeudamiento		1.00	Totales	15,299,457.00	8,032,214.00

Unidad que tenía en el mes de pago 31 C-GAN - BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES **Neto** 7,267,243.00

Representante que tenía en el mes de pago

Apoderado que tenía en el mes de pago TP

Id Retirado 196166 **DATOS BASICOS ACTUALES** Tipo de retirado

PROCESO

Documento: CC 22923994 Grado: 4 Nombres: CR YARGAS GONZALEZ TERESITA DE JE Unidad Entrega Desprendible: 12 AUTORIZACIONES TESORERER Tipo Acreed: 00 Unidad: 31 C-GAN - BBVA BANCO GANADERO CO

PERIODO LIQUIDADO

Forma de pago: 1 TRANSFERENCIA BANCO BBVA Banco: 31 BANCO GANADERO Cuenta: 0138208376 Tipo Cuenta: AHORROS Fecha Recon. sustitución: 17/06/2022 Fecha Recon. titular: 22/08/1995 Fecha Término:

Historia de liquidación por retirado y por periodo

Código	Nombre	Cuotas.pend.	Periodo	Ingresos	Descuentos	
	ADICIONAL MJUN		202307	2,236,780.00		
	RETROACTIVO		202307	13,420,680.00		
001	4%SERVICMEDI	0	202307		507,003.00	
002	1%CASURAUTOM	0	202307		126,751.00	
006	AUMENAUTOMAT	0	202307		745,593.00	
	PAGO VOLUNTARIO	BAD-1	0	202307	2,124,940.00	
Capacidad de Endeudamiento				0.00	Totales	15,657,460.00
						3,504,287.00
Unidad que tenía en el mes de pago				31	C-GAN - BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES	Neto 12,153,173.00
Representante que tenía en el mes de pago						
Apoderado que tenía en el mes de pago				TP		

Id Retirado 196166 **DATOS BASICOS ACTUALES** Tipo de retirado

PROCESO

Documento: CC 22923994 Grado: 4 Nombres: CR YARGAS GONZALEZ TERESITA DE JE Unidad Entrega Desprendible: 12 AUTORIZACIONES TESORERER Tipo Acreed: 00 Unidad: 31 C-GAN - BBVA BANCO GANADERO CO

PERIODO LIQUIDADO

Forma de pago: 1 TRANSFERENCIA BANCO BBVA Banco: 31 BANCO GANADERO Cuenta: 0138208376 Tipo Cuenta: AHORROS Fecha Recon. sustitución: 17/06/2022 Fecha Recon. titular: 22/08/1995 Fecha Término:

Historia de liquidación por retirado y por periodo

Código	Nombre	Cuotas.pend.	Periodo	Ingresos	Descuentos	
	ASIGNACION	30	202308	17,536,237.00		
001	4%SERVICMEDI	0	202308		701,449.00	
002	1%CASURAUTOM	0	202308		175,362.00	
	PAGO VOLUNTARIO	BAD-1	999	202308	4,164,857.00	
	PAGO VOLUNTARIO	BAD-2	4	202308	3,633,621.00	
Capacidad de Endeudamiento				531,235.00	Totales	17,536,237.00
						8,675,289.00
Unidad que tenía en el mes de pago				31	C-GAN - BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES	Neto 8,860,943.00
Representante que tenía en el mes de pago						
Apoderado que tenía en el mes de pago				TP		

Téngase en cuenta que para cancelar el retroactivo pendiente, CASUR dispuso que se pagara en nueve (9) cuotas. Esa circunstancia explica el pago parcial al que aludió el incidentante y la existencia de un saldo pendiente que se viene amortizando

<p>la señora Elisa María Cortés de Ibarra.</p> <p>Vinculada:</p> <p>Teresita de Jesús Vargas González.</p>	<p>maria.martevg@gmail.com</p> <p>Celular: 3106974502</p>
<p>Accionada:</p> <p>Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR</p>	<p>juridica@casur.gov.co</p> <p>notificaciones@casur.gov.co</p> <p>judiciales@casur.gov.co</p>

TERCERO: En firme la presente providencia, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0c367d23283bf7b9da718d33ee32c0facd6f1c2857e5ad339a3ae374842270**

Documento generado en 15/11/2023 03:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>